



nacional financiera

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO "FIDEICOMITENTE", EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. FERNANDO GARZA MARTÍNEZ, LIC. HORACIO ALEJANDRO GUTIÉRREZ BRAVO, LIC. ALFREDO ARGÜELLES BASAVE Y C. P. BENJAMÍN ENCISO LANGUREN, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SÍNDICO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE COMO "FIDUCIARIA", EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA, COMPARECIENDO COMO TESTIGO EL LIC. JOSÉ LUIS BORREGO ESTRADA, DIRECTOR REGIONAL CENTRO OCCIDENTE DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

- I.1.- Que es un nivel de gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 2º. De la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.
- I.2.- Que sus representantes comparecen a este acto con las facultades otorgadas en el primer y cuarto párrafos del artículo 86 de la constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 47 fracción II, 48 fracción IV, 52 fracción II y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.
- I.3.- Que tiene como domicilio legal la finca marcada con el número 400 de la Av. Hidalgo, Zona Centro en Guadalajara, Jalisco.
- I.4.- Que es de especial interés para el actual gobierno municipal apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas o que se establezcan en el Municipio, como una forma de apoyar e impulsar la economía local, por lo que se considera de alta prioridad la gestión de recursos crediticios para alcanzar los niveles de inversión compatibles con las metas de crecimiento previstas en el Plan Municipal de Desarrollo.



**nacional financiera**

- 5.- Que ante la necesidad de recursos crediticios para el impulso de la economía del Municipio, y derivado del interés del Municipio de Guadalajara en la medida de sus atribuciones constitucionales, que coadyuven en la estrategia que emprenda el sistema financiero, para que las condiciones de los créditos sean accesibles a las micro y pequeñas y por excepción medianas empresas del Municipio (MIPYMES), ha solicitado a la FIDUCIARIA la creación del presente Fideicomiso, con la finalidad fundamental de incentivar el financiamiento de las (mipyme) empresas del Municipio, cuyos objetivos fundamentales, entre otros son los siguientes:

I.5.1.- Incentivar a la banca comercial para que participe en el financiamiento del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del Municipio.

I.5.2.- Crear un mecanismo que se denominará Fondo Guadalajara de Fomento Empresarial, cuyo objeto, entre otros aspectos, será la realización de programas prioritarios de apoyo a financiamientos para micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) establecidas o por establecerse en el Municipio, en los que se incluirán la participación en el riesgo crediticio.

I.5.3.- Proporcionar capacitación y en algunos casos asesoría técnica para mejorar el desarrollo de las MIPYMES.

- I.6.- Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 3 de junio del 2001, se autorizó la celebración del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 36, fracción IX, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en virtud de tratarse de la constitución de un fideicomiso público.

**II. DECLARA LA FIDUCIARIA, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL:**

a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1986 y demás leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como FIDUCIARIA, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

b) Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b), fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la Cláusula Vigésima Primera del presente instrumento.



**nacional financiera**

c) Que cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente contrato, según consta en la escritura pública número 103,032, de fecha 25 de febrero de 1994, ante el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público no. 54 del D.F., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 81341; y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

En mérito de lo expuesto las partes otorgan las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION.-** El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato. Las partes convienen en identificar el Fideicomiso que en este acto se constituye bajo la denominación "Fondo Guadalajara de Fomento Empresarial", en lo sucesivo el FONDO o el FIDEICOMISO indistintamente.

**SEGUNDA.- DE LAS PARTES.-** Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE: EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO.

FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.

**TERCERA.- DE LOS FINES.-** El FIDEICOMISO tiene como finalidad, fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Municipio de Guadalajara, en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo que al respecto establezca el Comité Técnico que más adelante se constituye y en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- all*
- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas, de los SUJETOS DE APOYO que fortalezcan la planta productiva y generen empleo.
  - b) Alentar y apoyar principalmente a los SUJETOS DE APOYO, que no cuenten con elementos económicos o técnicos para su desarrollo.
  - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los SUJETOS DE APOYO.



**nacional financiera**

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de los SUJETOS DE APOYO, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a substituir importaciones de los SUJETOS DE APOYO.
- f) Otorgar, previa instrucción del Comité Técnico, financiamientos a los SUJETOS DE APOYO, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago.
- g) Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado en la forma y términos que lo indique el Comité Técnico, o a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento y liquidez posible.
- h) Promover y celebrar por conducto del Director General del FONDO todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los SUJETOS DE APOYO, y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población, incluyendo el otorgamiento de garantías previa instrucción expresa del Comité Técnico.
- i) Contratar créditos y préstamos de acuerdo a lo que instruya su Comité Técnico.

**CUARTA.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad inicial de \$2'500,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), que constituye la primera aportación del FIDEICOMITENTE para este FIDEICOMISO, la cual es entregada a la FIDUCIARIA dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato.
- b) Con las futuras aportaciones que haga el FIDEICOMITENTE.
- c) Con las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona, pública o privada, la que no tendrá derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se le podrá designar como Fideicomitente o Fideicomisario.



**nacional financiera**

- d) Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.
- e) Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- f) Con las cantidades, que en su caso se reciban en concepto de recuperación de los apoyos otorgados, en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación.
- g) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente FONDO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico del FONDO.

**QUINTA.- DEL PATRIMONIO NO AFECTABLE.-** Si en un futuro el FONDO formalizara operaciones de crédito o de descuento con Nacional Financiera, S.N.C. (en lo sucesivo designada como NAFIN) el FIDEICOMITENTE está de acuerdo en constituir un patrimonio no afectable (en lo sucesivo el PATRIMONIO NO AFECTABLE), que formará parte del patrimonio del FIDEICOMISO cuyo monto mínimo será establecido por Nacional Financiera, S.N.C., mediante circulares de carácter general, con la finalidad de que las cantidades que integren dicho PATRIMONIO NO AFECTABLE sirvan para constituir una reserva destinada a pagar los créditos que Nacional Financiera, S.N.C. descuenta u otorgue al FONDO. □

En lo sucesivo, cuando en este contrato se hable de patrimonio fideicomitado se entenderá que se refiere al patrimonio del FIDEICOMISO, deduciendo del mismo el importe correspondiente al PATRIMONIO NO AFECTABLE; éste se sujetará de manera exclusiva a lo pactado en la presente cláusula y en las Reglas de Operación del FONDO.

**SEXTA.- DE LA APLICACIÓN DEL PATRIMONIO NO AFECTABLE.** - Las partes acuerdan que NAFIN podrá solicitar la aplicación del PATRIMONIO NO AFECTABLE, conforme a lo siguiente:

- 1) NAFIN comunicará a la FIDUCIARIA, por escrito, que existe un adeudo exigible e insoluto a cargo del FONDO acompañando la certificación a que alude el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.



nacional financiera

- 2) La FIDUCIARIA en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación anterior, le comunicará al Director General del FONDO y al FIDEICOMITENTE, por escrito y por conducto de fedatario público, haber recibido la comunicación a que se refiere el inciso anterior.
- 3) El FIDEICOMITENTE y el Director General del FONDO contarán con un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación aludida, para acreditar ante NAFIN el haber realizado el pago de que se trate, o para realizarlo en ese momento.
- 4) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso tres anterior, NAFIN informará por escrito a la FIDUCIARIA, que el pago ha quedado realizado, o bien de que aún hay cantidades pendientes de cubrir.
- 5) En caso de existir cantidades pendientes de pago, NAFIN instruirá a la FIDUCIARIA en el escrito aludido en el numeral anterior para que, conforme a este contrato, le entregue con cargo al PATRIMONIO NO AFECTABLE, las sumas de dinero que la propia NAFIN indique, y hasta donde alcance el PATRIMONIO NO AFECTABLE. Dicha entrega deberá ser realizada dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles.

**SÉPTIMA.- DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.-** Para reglamentar lo relacionado con el cumplimiento de los fines del FONDO, el manejo de su patrimonio, incluyendo el PATRIMONIO NO AFECTABLE, la creación de Subcomités Técnicos y la delegación de facultades a éstos y al Director General del FONDO, el Comité Técnico deberá establecer las Reglas de Operación del mismo.

**OCTAVA.- DEL FIDEICOMITENTE.-** EL FIDEICOMITENTE prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines del FONDO, por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

**NOVENA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.-** EI FIDEICOMITENTE, en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por 9 (nueve) miembros, cuya designación la comunicará el FIDEICOMITENTE mediante escrito dirigido a la FIDUCIARIA, de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico y los demás serán Vocales, conforme a lo siguiente:

Presidente: Presidente Municipal de Guadalajara



**nacional financiera**

Vocales: Regidor de Promoción Económica del Ayuntamiento de Guadalajara.

Oficial Mayor de Desarrollo Social.

Coordinador del Consejo de Cámaras Industriales del Estado de Jalisco.

Presidente de COPARMEX Jalisco.

Presidente de Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara.

Director Estatal de Nacional Financiera, S.N.C.

Director General de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial

Representante Estatal de FONAES, de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad.

El FIDEICOMISO tendrá un Director General, que será el Titular de la Dirección General de Turismo y Promoción Económica del Ayuntamiento de Guadalajara. Dicho nombramiento se entenderá en razón de la función que desempeña dentro de la estructura administrativa municipal, por lo que en caso de renuncia o remoción de su cargo, lo substituirá el nuevo titular.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

Los cargos tanto de los miembros del Comité Técnico como del Director General del Fondo Guadalajara serán honoríficos, por lo que no devengarán emolumento alguno.

Adicionalmente, se designará a un Secretario de Actas. Será Secretario de Actas del Comité Técnico la persona que designe el FIDEICOMITENTE y comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

A las reuniones del Comité concurrirá el Director General del FONDO con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada mes, y será convocado por el Secretario de Actas a petición del Director General del FONDO, por el Presidente del Comité Técnico o por la FIDUCIARIA.



**nacional financiera**

Habrá quórum cuando concurren la mayoría de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

**DÉCIMA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico del FONDO tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar y remover al Director General del FONDO.
- b) Aprobar las Reglas de Operación del FONDO, a propuesta del Director General del mismo, y previa sanción de la FIDUCIARIA.
- c) Aprobar la estructura administrativa del FONDO y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo a propuesta del Director General del FONDO.
- d) Aprobar la contratación, con cargo al patrimonio del FONDO, en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General del FONDO, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.
- e) Aprobar la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus reglas de funcionamiento y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los subcomités se establecerán en las Reglas de Operación.
- f) Delegar en el Director General del FONDO, facultades para la autorización de apoyos, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del FONDO, conforme a los criterios que queden establecidos en las Reglas de Operación del mismo.



**nacional financiera**

g) Conocer y en su caso, aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades de los Subcomités Técnicos ó del Director General del FONDO.

h) Determinar, y en su caso, aprobar los apoyos a otorgar a los SUJETOS DE APOYO de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FONDO y en las circulares de carácter general que emita NAFIN.

En todo caso, el Comité Técnico deberá determinar y, en su caso, aprobar el otorgamiento de apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral del acreditado.

i) Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones para el patrimonio del FONDO.

j) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos liquidados del FONDO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) de la Cláusula Tercera.

k) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Director General del FONDO y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo en éste el PATRIMONIO NO AFECTABLE, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la FIDUCIARIA.

m) Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido. El Ayuntamiento tendrá en todo tiempo la facultad de ordenar la práctica de visitas, inspecciones y auditorías con el objeto de verificar que las operaciones contables, financiera y económicas del FONDO se efectúan de conformidad con sus fines.

n) Instruir a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido incluyendo en éste el PATRIMONIO NO AFECTABLE, indicando cuándo sus facultades podrán ser delegadas por el (los) mandatario (s) o apoderado (s) a terceros.

ñ) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FONDO.

*all*

*[Handwritten signatures]*



nacional financiera

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DIRECCIÓN DEL FONDO.-** El Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA sobre la designación del Director General del FONDO al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Director General el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Tercera de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, el Director General del FONDO tendrá las atribuciones y obligaciones que se señalan a continuación:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.
- b) Preparar y someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del FONDO, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico, las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines del FONDO y las Reglas de Operación del mismo, cuando excedan de las facultades que le hubieran sido delegadas.
- d) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- e) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del FONDO designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto.
- f) Presentar mensualmente al Comité Técnico y, a la "FIDUCIARIA", la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FONDO.
- g) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FONDO auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine la FIDUCIARIA, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el FONDO los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.
- h) Designar, previa aprobación del Comité Técnico a un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que lleve a cabo el FONDO se sujeten a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este contrato y a las Reglas de Operación.



nacional financiera

- i) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FONDO.
- j) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la FIDUCIARIA.
- k) Rendir al Comité Técnico, trimestralmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- l) Rendir al Ayuntamiento de Guadalajara por conducto de la Tesorería Municipal, informes trimestrales, sobre el estado financiero, contable y económico que guarda el FONDO.
- m) Presentar a la consideración de los Subcomités las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.
- n) Conocer y, en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos a los SUJETOS DE APOYO, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del FONDO y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del FONDO que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA FIANZA.-** El Comité Técnico podrá exigir al Director General y a las demás personas que considere conveniente y que laboren en el FONDO, el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitidos. Dicha fianza deberá contemplar, en caso de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LAS INVERSIONES.-** La FIDUCIARIA invertirá el patrimonio líquido del FONDO en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores. El Comité Técnico deberá cuidar, al instruir los plazos y términos de las inversiones, que los vencimientos de éstas sean acordes con las fechas de los compromisos adquiridos con cargo al patrimonio fideicomitido.

A falta de instrucciones, la FIDUCIARIA invertirá los recursos líquidos del FONDO, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.



nacional financiera

**DÉCIMA CUARTA.- DE LOS DERECHOS ESPECIALES.-** Cuando por cualquier circunstancia el FONDO posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General del FONDO o de la persona que el propio Comité Técnico o, en su defecto, el Director General designe en cada caso particular, notificando por escrito a la FIDUCIARIA por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La FIDUCIARIA no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del FIDEICOMISO, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico, así como del Director General del FONDO, el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FONDO.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

*all*  
Asimismo, la FIDUCIARIA deberá informar sobre el estado financiero y contable de que disponga sobre la situación que guarda el FIDEICOMISO, cuando dicha información le sea requerida mediante oficio, por el Ayuntamiento de Guadalajara.



nacional financiera

**DÉCIMA SEPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico o el Director General del FONDO, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la FIDUCIARIA sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General del FONDO o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** Por los servicios que la FIDUCIARIA se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por aceptación del cargo la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), pagadera por una sola vez dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato.
- b) Por manejo del FONDO, la suma de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, pagadera por trimestres vencidos. Los honorarios aquí pactados serán revisados anualmente, pudiéndose incrementar con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, previo acuerdo entre el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA".

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del FONDO, serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

La FIDUCIARIA queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra con motivo del cumplimiento de los fines del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- DE LOS GASTOS.-** Todos los gastos que genere el presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a su patrimonio. Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO o éstos no alcanzaren serán por cuenta del FIDEICOMITENTE.



**nacional financiera**

La FIDUCIARIA queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, los gastos en que incurra.

**VIGÉSIMA.- DE LA DURACIÓN.-** La duración del FONDO será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose expresamente el FIDEICOMITENTE la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del FONDO y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 ( hoy 391) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS DOMICILIOS.-** Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

**FIDEICOMITENTE:**

PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y SINDICO DE  
GUADALAJARA, Av. Hidalgo 400, Zona Centro



**nacional financiera**  
TESORERO MUNICIPAL

Edificio de la Tesorería Municipal  
Calles Colón y Miguel Blanco,  
Zona Centro.

**FIDUCIARIA:**

Insurgentes Sur 1971,  
Anexo Nivel Jardín,  
Col. Guadalupe Inn,  
C.P. 01020, México, D.F.


**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.


El presente contrato se firma en Guadalajara Jalisco, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil uno, en tres ejemplares de los cuales dos quedan en poder de la FIDUCIARIA y uno en poder del FIDEICOMITENTE.

**FIDEICOMITENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SECRETARIO GENERAL.**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. FERNANDO GARZA MARTÍNEZ**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. HORACIO ALEJANDRO  
GUTIÉRREZ BRAVO**



nacional financiera

SÍNDICO

LIC. ALFREDO ARGÜELLES BASAVE

TESORERO MUNICIPAL

C. P. BENJAMÍN ENCISO LANGUREN

FIDUCIARIA  
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA  
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

TESTIGO

LIC. JOSÉ LUIS BORREGO ESTRADA  
DIRECTOR REGIONAL CENTRO OCCIDENTE



nacional financiera

11

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO GUADALAJARA DE FOMENTO EMPRESARIAL" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. FERNANDO GÁRZA MARTÍNEZ, DR. DANIEL PERALTA CABRERA, LIC. ALFREDO ARGÜELLÉS BASAVE E ING. JOSÉ LÓPEZ BRAVO, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SÍNDICO Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMITENTE", Y POR LA OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR LA LIC. SANDRA AGUIRRE TORRES, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, A QUIEN EN ADELANTE SE ALUDIRÁ COMO "LA FIDUCIARIA", DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de septiembre del 2001, "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA" celebraron un contrato de fideicomiso, mediante el cual constituyeron el fideicomiso denominado "FONDO GUADALAJARA DE FOMENTO EMPRESARIAL". Dicho fideicomiso obra inscrito en los registros de "LA FIDUCIARIA" con el número 80108.

#### DECLARACIONES

Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto de sus representantes que:

I.- Que es un nivel de gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 2º. de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.

II.- Que sus representantes comparecen a este acto con las facultades otorgadas en el primer y cuarto párrafos del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 47 fracción II, 48 fracción IV, 52 fracción II y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Que tiene como domicilio legal la finca marcada con el número 400 de la Av. Hidalgo, Zona Centro en Guadalajara, Jalisco.



nacional financiera

IV.- Que es de especial interés para el actual gobierno municipal apoyar a las pequeñas y medianas empresas establecidas o que se establezcan en el Municipio, como una forma de apoyar e impulsar la economía local, por lo que se considera de alta prioridad la gestión de recursos crediticios para alcanzar los niveles de inversión compatibles con las metas de crecimiento previstas en el Plan Municipal de Desarrollo

V.- Según se desprende del acuerdo CT-017/25-06-2002 tomado en la Sexta sesión ordinaria del día 25 del mes junio del 2002 por el Comité Técnico del fideicomiso se hace necesaria la modificación a la Cláusula correspondiente al Patrimonio del Fondo, con la finalidad de que la Coordinación General de Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad (FONAES), participe como Aportante al patrimonio con derecho a retiro.

Declara "LA FIDUCIARIA" a través de su representante que:

I.- Es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

II.- Su Delegada Fiduciaria General, cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del presente convenio, lo cual acredita mediante la escritura pública número 66,608 de fecha 12 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 124, inscrita en el folio mercantil 1275 del Registro Público del Comercio de la Ciudad de México.

III.- Conoce las modificaciones que considera conveniente realizar "EL FIDEICOMITENTE" y esta anuente en celebrar el presente Convenio Modificatorio.

En cumplimiento a lo señalado por la legislación invocada y de los motivos expuestos, "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA", en lo sucesivo "LAS PARTES" acuerdan en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El Municipio de Guadalajara a través de su Ayuntamiento, en carácter de FIDEICOMITENTE celebra con Nacional Financiera S.N.C. en su carácter de FIDUCIARIA el presente Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso denominado "FONDO GUADALAJARA DE FOMENTO EMPRESARIAL", con el propósito de modificar la cláusula cuarta del referido instrumento jurídico, para en lo sucesivo quede redactada de la siguiente manera:



nacional financiera

**"...CUARTA.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

- a) ....
- b) ....
- c) Con las aportaciones que con carácter de donación a título gratuito realice cualquier otra persona, pública o privada, la que no tendrá derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se le podrá designar como Fideicomitente u Fideicomisario.

Por lo que se refiere a las aportaciones solidarias que se reciban del órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad (FONAES), dichas aportaciones podrán ser recuperables en el supuesto caso de que el Fondo no aplique los recursos al cumplimiento de los objetivos para los cuales ha sido creado y que están establecidos en la Cláusula Tercera del Contrato Constitutivo del Fideicomiso. /

- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ..."

**SEGUNDA.-** Todas las disposiciones que no han sido modificadas, mediante el presente Convenio, subsisten en los términos que se encuentran vigentes y se contienen en el Contrato Constitutivo de fecha 17 de septiembre de 2001.

**TERCERA.-** Las partes convienen que a partir de la firma del presente Convenio Modificatorio, para el cumplimiento de las finalidades del contrato del Fideicomiso señalado en antecedente de este Convenio, "EL FIDEICOMITENTE" ratifica expresamente las operaciones celebradas hasta la fecha al amparo del Contrato constitutivo del Fideicomiso "FONDO GUADALAJARA DE FOMENTO EMPRESARIAL".

**CUARTA.-** "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, en primera instancia, "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA" las resolverán de común acuerdo y si no se llegase al mismo, se someten a la competencia de los tribunales del primer Partido Judicial del Estado con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o de la Ciudad de México, D. F., a elección del actor, renunciando desde estos momentos a la competencia territorial que pudiere corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.



nacional financiera

Leído que fue por las partes el presente documento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado, quedando dos tantos en poder de "LA FIDUCIARIA" y el otro en poder de "EL FIDEICOMITENTE", en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 27 días del mes de noviembre del 2002.

POR "EL FIDEICOMITENTE"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. FERNANDO GARZA MARTINEZ

EL SECRETARIO GENERAL

DR. DANIEL PERALTA CABRERA

SINDICO

LIC. ALFREDO ARGÜELLES BASAVE

TESORERO MUNICIPAL

ING. JOSÉ LÓPEZ BRAVO

POR LA "FIDUCIARIA"  
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

LIC. SANDRA AGUIRRE TORRES  
DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO GUADALAJARA DE FOMENTO EMPRESARIAL" CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO COMO FIDEICOMITENTE Y NACIONAL FINANCIERA S.N.C. COMO FIDUCIARIA. , EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2002.